

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera se beneficiarán también del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Duodécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17052

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	78,682	78,942
1 dólar canadiense	70,086	70,376
1 franco francés	17,469	17,546
1 libra esterlina	146,214	147,013
1 franco suizo	42,308	42,563
100 francos belgas	240,265	241,797
1 marco alemán	37,866	38,082
100 liras italianas	9,201	9,242
1 florín holandés	35,191	35,387
1 corona sueca	17,188	17,233
1 corona danesa	13,935	14,006
1 corona noruega	14,558	14,631
1 marco finlandés	18,522	18,627
100 chelines austriacos	524,546	529,812
100 escudos portugueses	171,944	173,270
100 yens japoneses	8,409	8,630

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17053

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y Meira, con hijuela de El Ferrol del Caudillo a Santiago de Compostela y otras, como resultante de la unificación U-274.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de abril de 1978, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Herederos de Gabriel San Juan Varela, C. B.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Monfero y Puente deume, con prolongación a Irijoa (V-100); Curtis y Santiago de Compostela, con hijuela (V-002); La Coruña y Puente Aranga, con prolongación a Villalba y Meira, con hijuela (V-2.009); Silvela y Villalba (V-2.450), y Curtis y El Ferrol del Caudillo (V-2.559), con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre La Coruña-Meira de 112 kilómetros de longitud pasará por Seijal, Cortiñán, La Magdalena, Betanzos, Mandeo, Paderne, Areas, Irijoa, Santa Juliana, Gestoso, Momán, Germade, Rayola, Codesido, Villalba, Empalme de Cospeito, Mascaraña, Feria del Santo, Horneiro, Moimenta, Puente Otero, Cruce de Castro de Rey y Espiñeira. El itinerario entre El Ferrol del Caudillo-Santiago de Compostela de 123 kilómetros pasará por Puente deume, Campolongo, Doroña, Grandal, Vilachá, Monfero, Gestal, Irijoa, Muniferral, Montesalgueiro, Torrelavandeira, La Queimada, Curtis, Cumbrados, Campo-duro, Puente Carreira, Marquino, Goznar, Santiso, Aeropuerto, San Payo y Labacolla. El itinerario entre Betanzos-Puente Aranga de 20 kilómetros pasará por Coulo, Feas, Xora, Parada, Lapela, Coiros y Collantes. El itinerario entre Silvela-Rayola de ocho kilómetros pasará por Capeirón, Casavella y Campo. El itinerario entre Siguero-San Payo de 8,1 kilómetros pasará por Barcela, Frades, San Cristóbal y Castiñeira. El recorrido por los itinerarios se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados y con las prohibiciones de tráfico siguientes: